



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2006-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200- **11295** -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 AGO 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2025-2006-SPA-1403 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) una perra pit bull color gris amarrada todo el tiempo sobre la banqueta (...) está desnutrida, (...) no le dan de comer ni tiene agua (...) ya está llena de moscas, vive sobre sus propias heces (...) [Ubicación de los hechos: Avenida 5, sin número visible, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

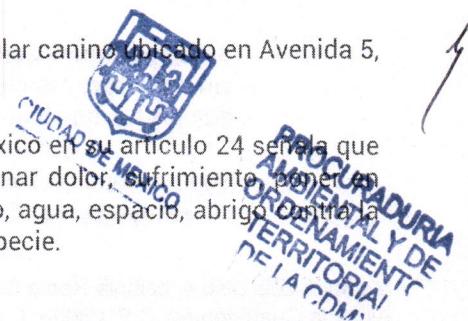
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

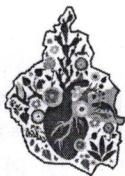
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida 5, sin número visible, colonia Renovación, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo o protección contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2006-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11295 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible encontrar establecer comunicación con la persona responsable del animal de compañía; no obstante, desde vía pública se constató la presencia de un ejemplar canino de raza tipo pitbull de pelaje color gris amarrado en vía pública el cual se observó delgado y se advirtieron recipientes de plástico vacíos y sucios.

Derivado de lo anterior se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En seguimiento a la presente denuncia se llevó a cabo una segunda visita durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable; no obstante, una trabajadora del inmueble manifestó que el ejemplar canino ya había sido ingresado al domicilio; cabe señalar, que no se permitió el acceso para corroborar lo anterior.

Aunado a lo anterior en dicha diligencia se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

A fin de contar con mayores elementos, Personal de esta Procuraduría se comunicó mediante mensaje directo con la persona denunciada con el propósito de obtener mayor información sobre el ejemplar canino motivo de denuncia; no obstante, hace de nuestro conocimiento que el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido toda vez que solo se lo habían encargado una temporada, por lo que los hechos han dejado de presentarse.

Asimismo, Personal de esta Procuraduría se comunicó en diferentes ocasiones mediante vía telefónica con la persona denunciante con el propósito de obtener mayor información sobre la presencia del ejemplar canino; no obstante, hace de nuestro conocimiento que desconoce si los hechos siguen presentándose.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que los hechos han dejado de presentarse toda vez que, el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos visitas de reconocimiento de hechos durante las cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del animal de compañía.
- Se tuvo comunicación con la persona denunciada con el propósito de obtener mayor información; sin embargo, manifestó que el animal de compañía ya no se encuentra en el sitio referido, por lo que los hechos han dejado de presentarse.
- Se tuvo comunicación con la persona denunciante con el propósito de obtener mayor información; sin embargo, manifestó que desconoce si los hechos siguen presentándose.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2006-SPA-1403

No. Folio: PAOT-05-300/200- 112951 -2025

- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

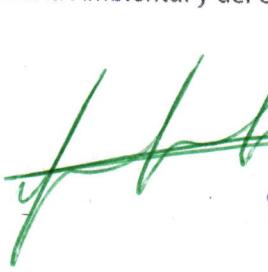
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

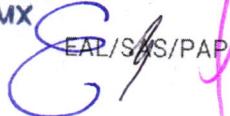
TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAP/SAP/PAP